

CDSSF-39/1998	REGLAMENTO NCS-008 NORMAS PARA CONTABILIZAR REVALÚOS DE LOS INMUEBLES DE SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 18/06/1998		
Vigencia: 15/07/1998		

El Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, con base al literal c) del artículo 10, de su Ley Orgánica y al inciso segundo del artículo 85 de la Ley de Sociedades de Seguros, emite las:

NORMAS PARA CONTABILIZAR REVALÚOS DE LOS INMUEBLES DE SOCIEDADES DE SEGUROS

CAPÍTULO I OBJETO

Art. 1.- El objeto de estas normas es establecer los procedimientos contables relativos al registro del revalúo de inmuebles del activo fijo de sociedades de seguros, su depreciación y retiro.

Art. 2.- El término sociedades de seguros comprende las sociedades de seguros constituidas en El Salvador, las sucursales de aseguradoras extranjeras y las asociaciones cooperativas que prestan servicios de seguros.

CAPÍTULO II DETERMINACIÓN DE VALORES

Art. 3.- El valor contable de la revaluación será la diferencia que se obtenga de restar al valor del revalúo autorizado por la Superintendencia, el valor del activo a la fecha de autorización.

Para efectos de estas normas, el valor del activo será su costo original o costo histórico más los revalúos anteriores.

Art. 4.- El valor residual de la revaluación será determinado por la entidad correspondiente, con base al mismo método y criterios utilizados para determinar el valor residual del costo original.

Art. 5.- La depreciación futura del revalúo se establecerá con base al mismo método y criterios utilizados para la depreciación del costo original. El monto de la depreciación anual de ese revalúo se determinará, dividiendo el valor obtenido con base al artículo 3 de estas normas, entre la vida útil estimada a la fecha del revalúo más la existencia transcurrida.

Art. 6.- Para actualizar la depreciación del bien sujeto a revalúo, el cociente obtenido en la forma establecida en el artículo anterior se multiplicará por el número de años que el bien ha sido poseído y el valor resultante será el ajuste contable.

CDSSF-39/1998	REGLAMENTO NCS-008 NORMAS PARA CONTABILIZAR REVALÚOS DE LOS INMUEBLES DE SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 18/06/1998		
Vigencia: 15/07/1998		

CAPÍTULO III APLICACIONES CONTABLES

Art. 7.- El valor de la revaluación originará un aumento o disminución en la cuenta de activo correspondiente y un aumento o disminución en la cuenta patrimonial que registra los revalúos de los bienes inmuebles.

El valor determinado según el artículo 6 de estas normas, causará un débito en la cuenta patrimonial que registra los revalúos de los bienes inmuebles y un crédito en la cuenta que contiene la depreciación acumulada.

La depreciación de los bienes revaluados originará un débito en la cuenta de gastos que corresponda y un crédito en la cuenta que registra las depreciaciones acumuladas.

Art. 8.- La venta de un bien revaluado, que produzca utilidad, causará las siguientes aplicaciones contables:

1. Débitos:

- a) En la cuenta de activo que corresponda, por el valor de la venta;
- b) En la cuenta complementaria que contiene las depreciaciones, por el monto acumulado a la fecha de la venta; y
- c) En la cuenta patrimonial que contiene las revaluaciones, por monto de la revaluación del bien correspondiente.

2. Créditos:

- a) En la cuenta de activo que contiene el costo original y los revalúos;
- b) En la cuenta de ingresos no operacionales correspondiente, por el valor de la utilidad.

Art. 9.- La venta de un bien revaluado, que ocasione pérdida, causará las siguientes aplicaciones contables:

1. Débitos:

- a) En la cuenta de activo que corresponda, por el valor de la venta;
- b) En la cuenta complementaria que contiene las depreciaciones, por el monto acumulado a la fecha de la venta;
- c) En la cuenta patrimonial que contiene las revaluaciones, por monto de la revaluación del bien correspondiente;
- d) En la cuenta de gastos no operacionales correspondiente, por el valor de la pérdida.

2. Créditos:

Únicamente se acreditarán las cuentas de activo que contienen el costo original y los revalúos.

CDSSF-39/1998	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO NCS-008</p> <p style="text-align: center;">NORMAS PARA CONTABILIZAR REVALÚOS DE LOS INMUEBLES DE SOCIEDADES DE SEGUROS</p>	
Aprobación: 18/06/1998		
Vigencia: 15/07/1998		

Art. 10.- Cuando el bien sea retirado de los activos por otras causas que no sean ventas a terceros, se harán las siguientes aplicaciones contables:

1. Débitos:

- a) En la cuenta de gastos no operacionales correspondiente, por el valor neto del bien, establecido éste por la diferencia de restar la depreciación acumulada al costo original más los revalúos;
- b) En la cuenta complementaria que contiene las depreciaciones, por el monto acumulado, a la fecha de retiro del bien; y
- c) En la cuenta patrimonial que contiene el monto de la revaluación.

2. Créditos:

Únicamente se acreditarán las cuentas de activo que contienen el costo original y los revalúos.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Art. 11.- En ningún caso se podrá integrar al capital social el superávit por revaluaciones, excepto cuando los bienes respectivos que fueron objeto de revalúo se hubiesen realizado a través de venta al contado, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero y de acuerdo a las normas que ésta dicte.

Art. 12.- Lo no contemplado en estas normas será resuelto por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero.

Art. 13.- Las presentes normas entrarán en vigencia el día 15 de julio de 1998.